



Asamblea General

Distr. limitada
25 de febrero de 2022
Español
Original: inglés

Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización

22 de febrero a 2 de marzo de 2022

Proyecto de informe

Relatora: Sra. Ligia Lorena Flores Soto (El Salvador)

II. Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

B. Introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas

1. Durante el intercambio general de opiniones que tuvo lugar en las sesiones 300ª y 301ª del Comité Especial, celebradas el 22 de febrero, y en la primera sesión del Grupo de Trabajo Plenario, celebrada el 23 de febrero, se hizo referencia a la introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas (véase la resolución [64/115](#) de la Asamblea General, anexo).

2. Durante el intercambio general de opiniones y en la primera sesión del Grupo de Trabajo Plenario, varias delegaciones reiteraron su preocupación con respecto a las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad. Se puso de relieve que las sanciones no deberían adoptarse de forma indiscriminada ni ser utilizadas como meros instrumentos que podrían causar sufrimiento a grupos vulnerables en el país sancionado y que su finalidad no debía ser castigar a la población ni tomar represalias de otro tipo contra ella.

3. Muchas delegaciones insistieron en que las sanciones debían aplicarse en plena conformidad con las disposiciones de la Carta y del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, velando por que los procedimientos de sanciones fueran imparciales y claros y no violaran los derechos de las personas sancionadas. Se mencionó, a ese respecto, la importante función de la Oficina del Ombudsman del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados y la necesidad de que el Consejo reforzara sus normas en materia de garantías procesales. Se reiteró que las sanciones solo debían imponerse como último recurso, cuando existiera una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, un



quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, y de conformidad con la Carta y basándose en pruebas. Algunas delegaciones señalaron también que las sanciones no debían aplicarse como medida preventiva sino cuando todos los demás medios pacíficos se agotaran. Se insistió también en que los objetivos de los regímenes de sanciones deberían estar definidos claramente y fundarse en bases jurídicas sostenibles, y que las sanciones debían imponerse por un plazo bien definido, estar sujetas a seguimiento y revisión periódica y levantarse tan pronto se alcanzaran sus objetivos. Se resaltó la necesidad de mantener vías para seguir negociando después de que se impusieran las sanciones y para volver al statu quo previo a su imposición. Varias delegaciones señalaron que los regímenes de sanciones no debían producir consecuencias indeseadas en el Estado objeto de sanciones o en terceros Estados que pudieran dar lugar a violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se destacó que las sanciones no debían impedir que la asistencia humanitaria llegara a la población civil. Varias delegaciones reiteraron su preocupación por la imposición de sanciones unilaterales, en contravención del derecho internacional y el estado de derecho internacional, y señalaron también que los más afectados por esas sanciones solían pertenecer a grupos de personas especialmente vulnerables.

4. Varias delegaciones reafirmaron que las sanciones constituían un instrumento importante para garantizar el mantenimiento y el logro de la paz y la seguridad internacionales. En ese sentido, se acogió con agrado que se reorientara la aplicación de sanciones generales a la de sanciones selectivas. Se resaltó que el carácter selectivo de las sanciones podría minimizar sus efectos humanitarios y socioeconómicos adversos y que las sanciones tenían consecuencias imprevistas para la población civil y para terceros Estados. Algunas delegaciones señalaron la posibilidad de establecer exenciones en los regímenes de sanciones, incluso para facilitar la ayuda humanitaria. Se alentó a continuar el debate sobre el fortalecimiento de la aplicación de las sanciones.

5. Las delegaciones expresaron su agradecimiento por que la Secretaría hubiera establecido la práctica de realizar exposiciones informativas periódicas sobre el documento titulado “Introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas”, incluido en el anexo de la resolución 64/115 de la Asamblea General. Se acogieron con agrado los esfuerzos de la Secretaría por aumentar la transparencia y la equidad en la aplicación de las sanciones. Se sugirió que la Secretaría desarrollara su capacidad de evaluar debidamente los efectos colaterales no previstos de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, pues esa capacidad no se había desarrollado lo suficiente, con el fin de evaluar plenamente las consecuencias socioeconómicas y humanitarias a corto y largo plazo de los regímenes de sanciones de la Organización.

Exposición informativa

6. En su primera sesión, el Grupo de Trabajo Plenario escuchó la información que presentó un representante del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz sobre el documento que figuraba en el anexo de la resolución 64/115 de la Asamblea General, conforme a lo solicitado por la Asamblea en el párrafo 4 de su resolución 76/115. El representante informó sobre el contenido del documento y, de manera general, sobre los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas, la función de los comités de sanciones y grupos de expertos en la aplicación de las sanciones, cuestiones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos relacionadas con las sanciones, los mecanismos de supervisión y examen y las novedades que se habían producido en la aplicación de los regímenes de sanciones a raíz de las solicitudes formuladas por el Comité Especial en su período de sesiones anterior. También respondió a las preguntas planteadas por las delegaciones sobre

varios aspectos de los regímenes de sanciones. El representante indicó que la información pertinente estaba disponible también en el sitio web del Consejo de Seguridad, en particular en las fichas descriptivas sobre los órganos subsidiarios del Consejo¹.

7. Las delegaciones expresaron en general su agradecimiento por la información facilitada y por los esfuerzos realizados para lograr que los procedimientos relativos a las sanciones y las garantías procesales fueran más transparentes.

8. Si bien se acogió con beneplácito el reciente nombramiento del nuevo Ómbudsman del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados, se pidió a la Secretaría más información sobre posibles medidas para aumentar las garantías procesales en los regímenes de sanciones que no estuvieran comprendidos en el mandato del Ómbudsman. El representante del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz señaló que competía al Consejo de Seguridad decidir sobre los procedimientos de supresión de nombres de las Listas. Destacó que tanto la Secretaría, en el contexto del examen de alto nivel de las sanciones de las Naciones Unidas, como el mundo académico habían planteado varias ideas para reforzar el Punto Focal para la Supresión de Nombres de las Listas. Sin embargo, estas ideas no pondrían al mecanismo de puntos focales para la supresión de nombres en el mismo nivel que el Ómbudsman.

9. Se preguntó también a la Secretaría sobre las posibles formas de reforzar todavía más la independencia del Ómbudsman. El representante del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz observó que el mecanismo del Ómbudsman era ya un mecanismo sólido para el examen de las solicitudes de supresión de nombres de las Listas. Aunque el Ómbudsman gozaba de una gran independencia operativa, podría considerarse la posibilidad de adoptar medidas para fortalecer la gestión y administración de su Oficina.

10. Se planteó la preocupación de que un exceso de celo en el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad estuviera contribuyendo al impacto humanitario negativo de las sanciones. Se afirmó que dicho exceso de celo era especialmente problemático en relación con la normativa financiera. A ese respecto, se pidió a la Secretaría que aclarara su función de garantizar el pleno respeto de los mandatos respectivos de cada régimen de sanciones. El representante del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz señaló que muchas entidades tenían la función de asegurar que las resoluciones del Consejo de Seguridad se aplicaran según lo previsto. Entre ellas figuraban los comités de sanciones y los grupos de expertos, así como los Estados Miembros, que eran responsables de aplicar las sanciones y regular la actividad de los agentes en sus jurisdicciones respectivas. Resaltó que la Secretaría proporcionaba información cuando se le encomendaba hacerlo y subrayó que la Secretaría seguía estando a disposición de todos los Estados Miembros para ofrecer ayuda, aclaraciones y comentarios.

11. Además, una delegación destacó que seguía siendo pertinente la resolución 64/115, aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2009, en la que la Asamblea tomó nota del documento titulado “Introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas”, incluido en el anexo de la resolución.

¹ Se puede consultar en <https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/information>.